

CIRCULAR

N.º 28.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 6 de este mes me dice lo siguiente:

„Con fecha 17 de Febrero último el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dice lo que copio.=He dado cuenta al REY del estado en que se halla en todas las provincias de la Península la cobranza de la contribucion general, asi por lo perteneciente á los atrasos anteriores á 1.º de Julio del año próximo pasado, en que dió principio el año económico, como en los seis meses de este discurridos hasta fin de Diciembre. S. M. no ha podido dejar de extrañar que en medio de las necesidades urgentes del Erario, á pesar de las incesantes recomendaciones, y del continuo desvelo de este Ministerio para activar la recaudacion, imponiendo á los Intendentes la responsabilidad mas severa, lleguen los débitos en 1.º de Enero á la suma exorbitante de cien millones de reales, que detienen indebidamente los pueblos, mientras el Gobierno no cesa de trabajar en disminuir los apuros, y en proporcionarles alivios. De tan notable omision en el cumplimiento de los deberes que la Constitucion y las leyes imponen á los ciudadanos, no puede culparse sino á los Ayuntamientos, que miran friamente los compromisos de las Autoridades de Hacienda, por no atraerse la odiosidad que siempre acompaña á la mano exactora: ellos tienen por el ar-

Sra. del Ayuntamiento Constitucional

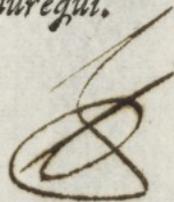
título 321 de la Constitución la obligación de hacer el repartimiento y recaudación de las contribuciones, y remitirlas á la Tesorería respectiva, y no pueden ni deben dilatar un dia su entrega, llegado el vencimiento, sin que recaiga sobre sus individuos la responsabilidad de todas las consecuencias que dimanar de la falta de caudales en las Tesorerías, la cual no es posible se verifique, cobrándose puntualmente los presupuestos de entradas decretados por las Cortes. En vista de estas razones, y teniendo presentes los males que pudieran seguirse de consentir por mas tiempo semejante abandono en materia de tanta gravedad, me manda pues el REY excitar el zelo y actividad de V. E., para que por el Ministerio de su cargo se conmine á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en los términos mas enérgicos, á fin de que dentro de un breve plazo hagan efectivas en las Tesorerías de la Nación las cantidades que se deben por atrasos, y las cuotas corrientes á su vencimiento; haciéndoles entender que ya se hallan en el caso de exigirles la responsabilidad, pues por todas partes se aumentan las necesidades que comprometen el decoro del Gobierno, y pueden causar graves daños, mientras los contribuyentes retienen culpablemente en su poder los fondos con que debieran cubrirse. = De Real orden lo trasladado á V. S. para su inteligencia, y que coopere á su cumplimiento por cuantos medios esten en el alcance de sus facultades, segun le está prevenido por las diferentes órdenes que le he comunicado sobre este asunto."

Y lo comunico á V. para su inteligencia

y puntual cumplimiento; teniendo entendido que si contra mis esperanzas V. se desentienden de sus obligaciones en esta parte, olvidándose de que las circunstancias de la Patria exigen de nosotros todo genero de sacrificios para estorvar las funestas consecuencias que se indican en la anterior Real orden, ademas de que quedarán V. sujetos á las disposiciones del Gefe superior de la Hacienda pública, conforme á las leyes, ya no podré dejar de imponerles la responsabilidad á que se hagan merecedores por su falta de exactitud; en la inteligencia de que dentro de ocho dias despues de recibida esta orden me han de remitir noticia circunstanciada del estado en que se encuentren las cobranzas de contribuciones en ese pueblo, y de las diligencias que hayan practicado para egecutarlas, no omitiendo ninguna de cuantas estan en sus facultades, á fin de que las intenciones de S. M. queden realizadas como corresponde.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 15 de Marzo de 1821.

Manuel Francisco de Jáuregui.



que el cumplimiento; teniendo entendido que
si contra mis esperanzas V. se desentendiera de
sus obligaciones en esta parte, olvidándose de que
las circunstancias de la Patria exigen de no-
sotros todo genero de sacrificios para estorvar
las funestas consecuencias que se indican en la
anterior Real cédula, además de que queda-
ría V. sujeto á las disposiciones del Gefe su-
perior de la Hacienda pública, conforme á las le-
yes, ya no podré dejar de imponerles la res-
ponsabilidad á que se hagan merecedores por
su falta de exactitud; en la inteligencia de que
dentro de ocho dias despues de recibida esta ór-
den me han de remitir noticia circunstanciada
del estado en que se encuentren las cobranzas
de contribuciones en ese pueblo, y de las dili-
gencias que hayan practicado para ejecutarlas,
no omitiendo ninguna de cuantas estas en sus
facultades, á fin de que las intenciones de S. M.
puedan verificadas como corresponde.

Dios guarde á V. muchos años. Granada
á 12 de Marzo de 1821.

Manuel Ramirez de Sanguin.



Pres. del Ayuntamiento Constitucional de